



**CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ACADÉMICA ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS.**

9.2

El Instituto Nacional de Salud Pública de los Estados Unidos Mexicanos (El Instituto), representado por el Dr. Mauricio Hernández Ávila en su condición como Director General, designación efectuada por la Junta de Gobierno del propio Instituto, en primera sesión extraordinaria celebrada el 15 de febrero del año 2012, acto que formaliza el Mtro. Salomón Chertorivski Woldenberg, Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Salud Pública, en oficio de fecha 16 de febrero del año 2012, mismo que fue registrado en el libro número 2 de nombramientos, firmas y rúbricas de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Dirección Consultiva de la misma Secretaría, bajo el número F1/12 a foja 67, con fecha 21 de febrero de 2012, así como en términos de los artículos 17, 22 fracción I y 59 fracciones I y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 14 y 19 fracción I, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y artículo 13 de su Estatuto Orgánico.

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (La Universidad), representada por la Dra. Julieta Castellanos Ruíz, actuando en mi condición de Rectora y representante legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); según el Acuerdo de Nombramiento No. 13-2013-JDU-UNAH de la Junta de Dirección Universitaria, con facultades amplias y suficientes para la celebración de este convenio.

INTERESADAS en desarrollar actividades y programas de cooperación en el ámbito de sus respectivas competencias, que les permitan alcanzar objetivos comunes;

CONSCIENTES de la importancia de contar con marco jurídico adecuado para el óptimo desarrollo de su cooperación;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras, firmado en la Ciudad de México el 25 de agosto de 1995 y el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras, suscrito en la Ciudad de México, el 7 de octubre de 1998;



Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes desarrollarán actividades de cooperación técnica y académica, en áreas identificadas de interés común.

ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

Para alcanzar el objetivo del presente Convenio, las Partes desarrollarán actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas, a las áreas siguientes:

- a) nutrición y sistemas de salud pública;
- b) prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades;
- c) rehabilitación de pacientes;
- d) medidas sanitarias; y
- e) cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de investigadores, docentes y estudiantes;
- b) desarrollo conjunto de proyectos de investigación;
- c) participación de docentes, investigadores y estudiantes en seminarios y otros tipos de reuniones académicas;
- d) intercambio de material académico e información;
- e) desarrollo de programas académicos especiales de corta duración;
- f) realización de programas de desarrollo profesional para investigadores y docentes; y
- g) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.



Las Partes no estarán obligadas a cooperar en actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO IV COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO V PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Para la ejecución de las actividades de cooperación, las Partes elaborarán Programas Específicos de Cooperación que, en cada caso, deberán incluir:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) cronograma de trabajo;
- c) perfil, número y *status* del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada una de las Partes;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación, y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTÍCULO VI PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

Las Partes, si así lo acordaran, podrán invitar a participar en las actividades de cooperación a otras instituciones educativas, científicas y técnicas con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen la efectiva instrumentación del presente Convenio.

ARTÍCULO VII FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.



Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación en las actividades de cooperación, excepto en los casos en que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alterno para actividades específicas.

ARTÍCULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a la Parte que haya realizado el trabajo objeto de protección; en el caso de haberse realizado de manera conjunta, los derechos se otorgarán en función de la división de trabajo asumida por cada Parte. Para ambos casos, se dará el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

ARTÍCULO IX COMISIÓN TÉCNICA

Las Partes establecerán una Comisión Técnica para la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Convenio.

La Comisión Técnica estará integrada por dos (2) representantes de cada una de las Partes, un titular y otro suplente, quienes serán designados por el/la Titular de cada Parte, en un período que no exceda de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la suscripción del presente Convenio, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por parte de "El Instituto": la Secretaría Académica, y
- Por parte de "La Universidad": la Vicerrectoría de Relaciones Internacionales y la Facultad de Ciencias Médicas.

La Comisión Técnica se reunirá con la periodicidad que estime pertinente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:



- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio;
- b) identificar las áreas de interés común para formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) formular, organizar y orientar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Convenio, y
- d) cualquier otra función que las Partes convengan.

La Comisión Técnica elaborará informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Convenio y los someterá a la aprobación de las Partes. Una vez aprobados los hará del conocimiento de las instancias que estime pertinentes.

ARTÍCULO X RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, continuará bajo dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO XI ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en los proyectos de colaboración específicos que se deriven del presente Convenio. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad

ajena a sus funciones. El personal dejará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XII SEGUROS

Las Partes se asegurarán que su personal participante en las actividades de cooperación, cuente con un seguro de vida, médico y contra daños personales, a efecto de que, si sufrieran algún accidente durante el desarrollo de las actividades



de cooperación, que requiera reparación de daños o indemnización, ésta sea cubierta por la compañía aseguradora correspondiente

ARTÍCULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio deberá presentarse por escrito a la Comisión Técnica a que se refiere el Artículo IX, cuyos integrantes, de común acuerdo, resolverán el diferendo.

ARTÍCULO XIV DISPOSICIONES FINALES

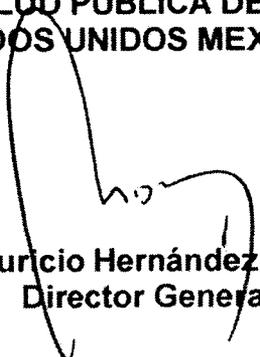
El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogables por periodos de igual duración; previa evaluación de las Partes.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizando a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con noventa (90) días de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

**POR EL INSTITUTO NACIONAL DE
SALUD PÚBLICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**


**Mauricio Hernández Ávila
Director General**

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS**


**Julieta Castellano
Rectora**



Fecha: _____

Fecha: 11/11/2024

